000077/2020

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"E. L. en autos: "M. – ODC c/C. L. s/PRESUNTA INFRACCIÓN" (Expte. N° 356/2020 ODC) s/ Recurso de Apelación"** Expte. N° 77/20, venidos de la Oficina de Defensa del Consumidor, dependiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia; en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por E. L. a fs. 27/28 vta., en contra de la resolución de fs. 22/25.

I. En la decisión cuestionada, la Oficina de Defensa del Consumidor le impuso a E. E. L., titular del comercio denominado "C. L." sanción de multa por $ 15.000; con más la suma de $ 400 en concepto de publicación del acto de condena.

Para resolver de eso modo, la Autoridad de Aplicación tuvo por constatado el incumplimiento del deber de exhibición de precios previsto en los artículos 18 de la Ley 22.802, 47 de la Ley 24.240 y 25 de la Ordenanza MCR 14.313/19.

En contra de la decisión antes indicada, la recurrente interpuso y fundó recurso de apelación; a efectos que este Tribunal la revoque.

En su memorial se agravia porque la condenan a pagar una suma de dinero exorbitante y desproporcionada, la que solo posee una finalidad netamente recaudadora, circunstancia vedada por la ley 24.240.

Reconoce que si bien al momento de la inspección, la mercadería carecía de precios, en forma inmediata lo subsanó y en dicha oportunidad -en medio de la pandemia-, tuvo que trabajar horario corrido y se modificó la modalidad de compra de productos para el reabastecimiento.

Considera que no se tuvo en cuenta que la falta de precios comprendía un porcentaje minoritario de los exhibidos en el comercio, por lo que existe una desproporción en la sanción respecto de la falta cometida.

Peticiona se tenga en consideración que en el caso se trata de un pequeño comercio con el cual afronta la manutención de todo su grupo familiar y que no posee antecedentes de incumplimiento a las Ordenanzas Municipales. Formula reserva del Caso Federal. Solicita se disminuya el monto pecuniario impuesto.

II. En primer lugar, corresponde recordar que "los jueces no están obligados a seguir y decidir todas las alegaciones de las partes, sino sólo a tomar en cuenta lo que estimen pertinente para la correcta solución del litigio" (Fallos 272:225; 274/113).

De las presentes actuaciones, surge que mediante Acta 1434, el 8/04/20, los funcionarios actuantes de la Oficina Defensa del Consumidor dejaron constancia de la falta de exhibición de precios en productos a la venta en el local comercial denominado "C. L.".

A fs. 10/21 la recurrente formula descargo e informa que puso los precios faltantes en los productos, adjuntando fotografías al efecto.

A fs. 22/25 se dicta la resolución cuestionada por la aquí recurrente.

Precisado lo anterior, destacamos que la ausencia de exhibición del precio de los productos en góndola constituye una clara infracción a las previsiones de la Ley 24.240, y la circunstancia que se haya citado a la ley de lealtad comercial en nada modifica la situación de la recurrente.

De la lectura del Acta de Inspección y del descargo de fs. 10 se colige que el local de la recurrente resulta ser un comercio de barrio en el cual el consumidor recibe atención personalizada.

En consecuencia, valorando dicha circunstancia a la luz de la coyuntura económica que atraviesa el país, la situación especial vivida durante el aislamiento social y obligatorio que determinó el horario reducido de atención al público y que la graduación de las penas tiene relación con el hecho denunciado, la infracción cometida y la existencia de antecedentes o no al respecto, en los términos

del artículo 47 de la Ley 24.240, se juzga apropiado reducir la multa impuesta a la suma de pesos cinco mil ($5.000) (cfr. esta Sala SI N° 100/19).

III.- Las costas de la Alzada atento la naturaleza de la cuestión se imponen por su orden.

Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada, el éxito obtenido, de conformidad a las pautas orientadoras de la ley de aranceles, porcentuales y mínimos establecidos en los arts. 5, 6, 13, 32 y 46 Ley XIII N° 4 y N° 15)

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 27/28vta. y, en consecuencia, reducir la multa impuesta a E. E. L. a la suma de pesos cinco mil ($5.000).

2) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.

3) Regular los honorarios del Dr. N. R. M. L., letrado patrocinante de la recurrente, en la suma de pesos equivalente a ocho (8) Jus; con más I.V.A. en caso de corresponder.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARIA FERNANDA ZANATTA **RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES Jueza de Cámara**
Presidente
GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARÍA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara